

*Acuerdo de 10 de enero, por el que se aprueba otro dictado por la Junta Municipal de Masatepe.*

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo dictado por la Junta Municipal de la villa de Masatepe, derramando un empréstito forzoso de seis mil pesos en aquel vecindario, con el fin de contribuir á que se lleve á cabo la empresa iniciada para introducir el agua á la población; y estimando esta obra de suma importancia para sus moradores, porque les proporciona con gran facilidad y economía un elemento tan indispensable para su subsistencia, del cual tienen que proveerse en la actualidad con bastanté sacrificio y escasez, no sólo para sus empresas, sino aun para los usos domésticos; en virtud de las facultades que le están delegadas, ha tenido á bien concederle su aprobación en los términos siguientes:

1º Se derrama un empréstito forzoso de seis mil pesos entre los domiciliarios de la jurisdicción de la villa de Masatepe, para emplearlos en la compra de acciones de la Compañía aguadora de dicha villa por cuenta de la Municipalidad.

2º Tal empréstito se repartirá en esta forma: todo varón mayor de quince años que no tenga impedimento para el trabajo, será obligado á dar por una sola vez y dentro de quince días de la notificación, un peso, y la cantidad que falte, vista la lista de los contribuyentes expresados, para ajustar los seis mil pesos, se repartirá entre los propietarios de ambos sexos que tengan un capital de más de ciento sesenta pesos.

3º La cuota que debe asignarse á cada prestamista será en proporción á su haber, y detallada por una Junta que nombrará el Sub-Prefecto del distrito.

Esta Junta se compondrá de cuatro ciudadanos de notoria honradez y conocedores de los vecinos y de sus respectivos capitales, y será presidida por el Alcalde 1º

de la prenotada villa, quien tendrá voto. Sus resoluciones se dictarán por mayoría, y habrá *quorum* con tres de sus miembros.

En caso de empate, el voto del Alcalde se considerará doble.

4º Dicha Junta consignará en un libro el nombre de los contribuyentes, y la cantidad que les hubiere asignado, y sacará dos listas autorizadas de esto, una para la Sub-Prefectura, otra para el Alcalde 1º del lugar y otra para el Tesorero municipal de dicha villa.

5º Recibida por el Alcalde la lista que le corresponde, hará á continuación, á los prestamistas, en su persona, la notificación de la respectiva asignación, y estando ausentes, hará la notificación á su familia, y no encontrándose ésta, por medio de cédula que se fijará en las habitaciones correspondientes.

6º Hecha la notificación de cualquiera de los modos expresados, son obligados los prestamistas á enterar la primera parte de su contingente dentro de los quince días siguientes.

7º El prestamista que notificado de la manera expresada no hiciere su entero dentro del plazo prefijado, será ejecutado gubernativamente, siendo de su cuenta los costos de la ejecución.

Los contribuyentes, cuya contribución está limitada á dar un peso por una sola vez, en caso de no satisfacer su cuota dentro del plazo señalado en el artículo 2º, serán obligados á dar seis días de trabajo que negociará la Municipalidad para hacer ingresar la cuota que dicho trabajo representa.

8º Los contribuyentes que se crean agraviados por la asignación que les hubiese hecho la Junta, podrán ocurrir dentro de seis días de la notificación, ante la Sub-Prefectura, exponiendo los motivos de su queja, á fin de que ésta resuelva gubernativamente, dentro de los seis siguientes días, lo que sea de justicia.

9º El empréstito de que se hace referencia, será

representado por billetes de un peso cada uno y numerados desde uno hasta seis mil. Dichos billetes serán suscritos por el Alcalde 1º, por el Síndico ó en defecto de éste por el Regidor que designe la Municipalidad, y autorizados por el Sub-Prefecto del distrito.

10. La emisión de los billetes se hará en esta forma:—El Sub-Prefecto tendrá depositados todos los esqueletos y remitirá de ellos al Alcalde indicado, el número de los que deban adjudicarse à los contribuyentes obligados al peso de la capitación, una vez que se le haya remitido la lista de éstos. Vueltos à su poder los esqueletos, con las firmas ya del Alcalde y Síndico ó Regidor, los suscribirá también, y entregará bajo recibo, al Tesorero municipal de la expresada villa.

Designada la primera parte que deben satisfacer los prestamistas propietarios, de la cuota que les ha sido asignada, el Sub-Prefecto enviará al Alcalde el número de esqueletos equivalente à la cantidad que va à adjudicarse, para que sean firmados como los anteriores, los cuales también entregará al Tesorero municipal, según se ha expresado en la fracción precedente. La misma operación ejecutará respecto de las otras partes del empréstito que vayan recaudándose, teniendo cuidado de no remitir nuevos billetes al Tesorero expresado antes de cortar la cuenta de los enviados anteriormente y de dictar las providencias conducentes à hacer efectivo el entero de las cuentas que no hubiesen sido satisfechas.

11. Las cuotas asignadas à los prestamistas propietarios, se cobrarán por cuartas partes, debiéndose exigir la primera, como se ha dicho, dentro de quince días de la notificación, y las restantes cada mes.

El Tesorero al recibir de los prestamistas sus cuotas, dará à éstos el valor equivalente al enterado en billetes y anotará estos pagos en la parte que corresponda de la lista que conforme al artículo 4º debe tener. Igual cosa hará con los que hubiesen sido obli-

gados á dar los seis dias de trabajo de que habla el artículo 7º, fracción 2ª

12. Los gastos que ocasione el empréstito, serán de cuenta de la Municipalidad, y la cantidad que éste produzca, se empleará en la compra de acciones de la Compañía agnadora de que se hace referencia, al precio de veintitrés pesos cada acción y con el privilegio de que cada prestamista tendrá derecho á que se le venda el agua para sus animales, á razón de un centavo por cabeza y por el término de un año.

Aunque los billetes que representan este empréstito son trasferibles, el privilegio de que habla la fracción anterior corresponde sólo al contribuyente.

13. Los dividendos que por las acciones que en virtud de este acuerdo obtenga la Municipalidad, se destinarán á la amortización del empréstito y distribución entre los prestamistas cuyos billetes hayan sido designados por la suerte.

El sorteo se hará por la Municipalidad en cabildo abierto, dentro de ocho dias de haber recibido el dividendo y en dia feriado. Este se anunciará por carteles con cuatro dias de anticipación, por lo menos.

Los números de los billetes designados por la suerte para ser amortizados, se publicarán en el periódico oficial.

Comuníquese—Managua, enero 10 de 1878—Chamorro—El Ministro de Gobernación—Duarte.